



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:

jpmplariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REF: 47-058-40-89-001-2.019-00096, EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA BANCOLOMBIA S.A. contra JAINER ENRIQUE DE ANGEL BLANCO.

Se procede a decidir lo que corresponda en el proceso de la Referencia,.

La doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien obra como Apoderado de MAURICIO BOTERO WOLFF, representante legal de BANCOLOMBIA S.A presentó demanda contra JAINER ENRIQUE DE ANGEL BLANCO. por cumplir los requisitos en mayo 14 de 2.019 se libró mandamiento ejecutivo de pago, , notificado a la Ejecutante con Estado 037, en mayo 15 del mismo año. Se modificó el mandamiento en auto del 27 de junio de 22.019, notificado a la ejecutante y ante con Estado 049 el 28 de junio del mismo año. A la parte Demandada se le notificó mediante POSTA COL MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, SEGÚN CONTA EN LAS CERTIFICACIONES APORTADAS, quien estando dentro de la oportunidad para ello contestó la demanda, y se allanó a las pretensiones por considerarlas ajustadas a derecho. Apreciamos que la parte Demandada no ha comparecido, no pagó, como tampoco excepcionó. .

Dispone el artículo 440 del C.G.P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se aprecia en el caso de autos, que se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

1°.- *Sígase con la Ejecución, favorable a BANCOLOMBIA S.A. representada por MAURICIO BOTERO WOLFF, contra JAINER ENRIQUE DE ANGEL BLANCO..Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento Ejecutivo de Pago antes indicado, el remate de los bienes embargados, Y, secuestrados, o los que posteriormente se embarguen*

2°.- *Al tenor del artículo 446 C.G.P. practíquese la Liquidación del Crédito.*

3° *Se condena en costas a la parte demandada. Tásense.*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.